



ESTATUTOS
QUE RIGEN LA VIDA INTERNA DEL
STSCECYTEO 2021

ESTATUTOS
— QUE RIGEN LA VIDA INTERNA DEL —
STSCECYTEO 2021



AUTONOMÍA SINDICAL





JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL ESTADO.

ORIGINAL

SECCION: SRIA. AUX. DE CONFLICTOS COLE
REGISTROS.

NÚMERO:

EXPEDIENTE: REG. SIND. 555

ASUNTO: ACUERDO

Oaxaca de Juárez, Oax., a siete de Enero del año dos mil veintiuno.-----

Agréguese a sus autos el escrito y anexos de los **CC. RODOLFO ALFONSO REYES LÓPEZ, GERMAN DESALES ZAMORA Y RODE SANTIAGO ANTONIO, SECRETARIOS GENERAL, DE ORGANIZACIÓN Y DE ACTAS Y ACUERDOS, RESPECTIVAMENTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE OAXACA (STSCCYTEO)**, presentado ante esta autoridad por conducto de la Oficialía de Partes a las diez horas con seis minutos del día diez de diciembre del año próximo pasado. Visto su contenido, se tiene al promovente dando cumplimiento a la Ley Federal del Trabajo reformada y publicada el día uno de mayo del año dos mil diecinueve y por ende informando a esta que con fecha tres de abril del año dos mil veinte, fueron reformados los estatutos internos del organismo sindical arriba citado, de conformidad con los artículos 358, 371, 371 Bis, 373, 390 bis y 390 Ter, de la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia de lo anterior, esta autoridad toma nota de la reforma y adecuación de los artículos, para los efectos legales consiguientes. Téngase a los promoventes exhibiendo en original y dos tantos más los estatutos debidamente reformados, compuestos de cuarenta y tres fojas útiles por el anverso, que regirán la vida interna del **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE OAXACA (STSCCYTEO)**. Ordenándose agregar a los autos los documentos exhibidos, así como los estatutos debidamente reformados, adicionados en sus artículos, capítulos que lo integran y acuerdo que recae, quedándose su original en poder de esta Junta para que forme parte del citado Registro. Por último se ordena hacer la anotación correspondiente del día y hora en que fueron depositados, devolviéndose a los promoventes los tantos restantes debidamente autorizados. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-----

Así lo acordaron y firman los CC. Miembros que Integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, ante su Secretaria General que autoriza y da fe. DOY FE. -----

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO

LIC. VICTOR ALBERTO QUIROZ ARELLANES.

REPRESENTANTE DEL TRABAJO

C. MARCELINO CASAOS VASQUEZ

REPRESENTANTE DEL CAPITAL

C. ING. ISAAC A. SANTIBAÑEZ MEJIA.

LA SECRETARIA GENERAL.

LIC. VALERIA ASUNCION LOPEZ LOPEZ.

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO

Denominación, Siglas, Escudo, Lema, Domicilio, Duración: Artículos del 1 al 8

CAPÍTULO SEGUNDO

Principios, Objetivos y Metas del Sindicato: Artículos 9 y 10

CAPÍTULO TERCERO

Estructura de los Órganos de Gobierno: Artículos 11 al 21

CAPÍTULO CUARTO

De los Socios del Sindicato: Artículos 22 al 24

CAPÍTULO QUINTO

Derechos de los Socios de Base: Artículo 25

CAPÍTULO SEXTO

Obligaciones de los Socios de Base: Artículo 26

CAPÍTULO SÉPTIMO

Derechos y Obligaciones de los socios Temporales: Artículo 27

CAPÍTULO OCTAVO

Facultades y Obligaciones del Comité Ejecutivo Sindical: Artículos 28 al 34

CAPÍTULO NOVENO

Facultades y Obligaciones de los Miembros del Comité Ejecutivo Sindical: Artículos 35 al 45

CAPÍTULO DÉCIMO

Facultades y Obligaciones de los Delegados, Representantes y Enlaces Sindicales: Artículos 46 y 47.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Facultades y Obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia: Artículo 48

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

Patrimonio del Sindicato: Artículos 49 al 52

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

De la Administración del Patrimonio del Sindicato: Artículo 53

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

De las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y Asambleas Estatales de Delegados, Representantes y Enlaces Sindicales: Artículos 54 al 70

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

Del Proceso Electoral: Artículos 71 al 83

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

De las Sanciones Disciplinarias: Artículos 84 al 100

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

De la Disolución del Sindicato: Artículos 101 y 102

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

Disposiciones Generales: Artículos 103 al 107

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero, Segundo y Tercero.

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, SIGLAS, ESCUDO, LEMA, DOMICILIO Y DURACIÓN:

ARTÍCULO 1. Con fundamento en el acta de Asamblea General Ordinaria constitutiva celebrada el día catorce de junio del año dos mil dos, quedó constituido el Sindicato de Trabajadores Docentes y Administrativos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 2. El nombre de la agrupación es el de Sindicato de Trabajadores al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, cuyas siglas son: "STSCECyTEO".

ARTÍCULO 3. Para los efectos de los presentes estatutos se entiende por las siguientes siglas y definiciones:

STSCECyTEO: Sindicato de Trabajadores al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.

CECyTEO: El Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado Denominado: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.

PODER EJECUTIVO: El Gobierno Libre y Soberano del Estado de Oaxaca.

JUNTA LOCAL: A la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

COLEGIO, INSTITUCIÓN O PATRÓN: El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, cuyas siglas son: CECyTEO.

PLANTEL: Centro de Trabajo Educativo en que se imparte Bachillerato Tecnológico Bivalente,

dependiente de la Institución.

EMSaD: Centro de Trabajo de Educación Media Superior a Distancia, dependiente de la Institución con la modalidad de Bachillerato General.

PARTE O PARTES CONTRATANTES: Cuando se haga referencia al Colegio y al Sindicato.

PATRÓN: Es aquella persona física que desempeña funciones de confianza específicamente las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización cuando tengan carácter general y las que se relacionen con trabajos personales del patrón de la empresa o establecimiento; tal es el caso de la Junta Directiva, Director General, Director de Plantel, Responsable del Centro EMSaD y la o las personas que expresamente sean designadas con tales funciones.

REPRESENTANTES DEL SINDICATO: Aquellas personas que ostentan la voz y el sentir de la base trabajadora y a los cuales la misma les otorga esa facultad ante cualquier Institución o Autoridad, tal es el caso del Comité Ejecutivo, El Secretario General, Los Delegados, Subdelegados, Representantes y Enlaces sindicales y la o las personas que expresamente designe el Sindicato para realizar esta función.

ASESORES: Las personas que con voz, pero sin voto ilustren a los representantes de las partes para aclarar criterios.

DELEGACIONES O REPRESENTACIONES SINDICALES: Órganos integrantes del Sindicato, formado por el conjunto de afiliados de cada PLANTEL, OFICINAS CENTRALES o CENTROS EMSaD.

CONTRATO: El Contrato Colectivo de Trabajo, el cual constituye el instrumento normativo que regula las relaciones de trabajo entre las partes contratantes.

COMISIONES: Las integradas por trabajadores sindicalizados para fines estrictamente de carácter sindical.

COMISIONES MIXTAS: Las integradas por representantes del Colegio y del Sindicato para discutir con voz y voto temas de interés para ambos.

TRABAJADOR: Es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo físico o intelectual o de ambos géneros, de carácter personal, subordinado, a cambio de un salario digno y decoroso.

TRABAJADOR ACADÉMICO: Persona física que presta sus servicios para la institución, para el desarrollo de sus funciones sustantivas docentes, de investigación, de vinculación y difusión en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

TRABAJADOR ADMINISTRATIVO: Persona física que presta sus servicios personales a la institución con funciones de oficina, técnicas y/o manuales o bien aquellas especificadas en su nombramiento.

PLANTILLA: Es la relación de personal con las plazas autorizadas para cada uno de los puestos o categorías de acuerdo a la estructura orgánica de cada uno de los centros de trabajo del Colegio.

REGLAMENTOS: Son los documentos que contendrán los lineamientos y disposiciones para regular el desempeño académico y administrativo de los trabajadores que las partes contratantes acuerden.

ESCALAFÓN: Es el sistema que se utilizará para cubrir temporal o definitivamente las vacantes que se presenten en plazas de base existentes y/o de nueva creación, conforme al procedimiento que establezca la comisión mixta de ingreso, promoción y **reconocimiento**.

PROMOCIÓN: Es el ascenso de un trabajador de base a una categoría superior o incremento de horas de nombramiento en el caso de los docentes, mediante el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por la comisión mixta de ingreso, promoción y **reconocimiento**.

VACANTE: Puesto o categoría de nueva creación que se deja de ocupar por un trabajador en forma temporal o definitiva por cualquier causa.

DEFINITIVIDAD: Calidad que obtiene el trabajador docente o **administrativo** mediante el cumplimiento de los requisitos o procedimientos académicos establecidos por las partes y sus normas estatutarias aplicables, produce entre otros efectos, el derecho a que la relación laboral sea por tiempo indeterminado con estabilidad en el empleo, conservando sus condiciones de trabajo.

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN: Es el conjunto de estrategias y acciones realizadas de manera planeada, presupuestada, consensuada y programada por parte del Colegio y de común acuerdo con el Sindicato, y en conjunción del equipo de instructores calificados y reconocidos pertenecientes a instituciones a nivel nacional, buscando con ello la actualización, adquisición y superación de conocimientos, procedimientos y perfiles de sus trabajadores, para mejorar el desempeño de su trabajo, incluyendo aspectos como la formación docente y pedagógica, así como la adquisición de habilidades y destrezas en el aspecto administrativo para la autoformación y para el desempeño de roles que exige tanto el modelo educativo y administrativo del Colegio y que redundaran en beneficio de la sociedad estudiantil del mismo.

HORA CLASE: La unidad de tiempo que el trabajador académico labora frente a un grupo de alumnos.

HORA-SEMANA-MES: Es la carga horaria que un trabajador académico acumula, dosificada en unidades de tiempo y que sirve para determinar la percepción mensual bruta.

LEY: Ley Federal del Trabajo.

IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social.

INFONAVIT: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

FONACOT: Fondo Nacional de Crédito para los Trabajadores.

AFORE: Administradoras de Fondos para el Retiro.

ISR: Impuesto Sobre la Renta.

JUNTA: Junta **Local** de Conciliación y Arbitraje.

COSNET: Consejo del Sistema Nacional de Educación Tecnológica.

PLAZA O PUESTO: Son las categorías existentes en el catálogo que para tal efecto establezcan las partes, con atributos de espacios y funciones.

HORAS DE TRABAJO ACADÈMICO: Son aquellas horas que el Colegio otorga a petición del Sindicato, al personal docente, sindicalizado en proporción a las horas clase que imparte frente a grupo para que dicho personal desarrolle actividades inherentes a su función en el aula.

HORAS DE ACTIVIDAD SINDICAL: Son aquellas horas que el Colegio otorga a petición del Sindicato, al personal docente y **administrativo** sindicalizado que se desempeña como delegado, representante o enlace sindical que serán utilizadas para que dicho personal desarrolle actividades inherentes a su función para con la base trabajadora de su centro de trabajo.

BASE: Calidad que obtiene el trabajador administrativo mediante la entrega del documento denominado nombramiento, el cual será expedido por el patrón a petición del Sindicato en base al cumplimiento de los requisitos establecidos por las partes y sus normas estatutarias aplicables, procede entre otros efectos, el derecho a que la relación laboral sea por tiempo indeterminado con estabilidad en el empleo, conservando sus condiciones de trabajo aspirando a que las mismas tiendan a una mejora en todos los aspectos y siempre buscando estrategias de manera conjunta entre las partes para ese fin.

INAI: Instituto **Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

SOCIO: Es aquel trabajador que encontrándose registrado o no como agremiado activo ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, ocupa una plaza de base, definitiva o bien de carácter interino, vacante o por obra o por tiempo determinado, gozando de los derechos y obligaciones que establecen estos estatutos y comprometido a cumplir con las obligaciones que le confiere el Contrato Colectivo de Trabajo, con sus consecuentes restricciones.

SOCIO DE BASE: Es aquel trabajador que se encuentra debidamente registrado como agremiado activo ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, quien ocupa dentro de la estructura del Colegio una plaza perteneciente al Sindicato con carácter definitiva o de base, mismo que tiene voz, voto y goza de todas las conquistas sindicales que se obtengan durante la gestión que realice el Sindicato.

SOCIO TEMPORAL: Es aquel trabajador que no encontrándose registrado como agremiado activo ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, es propuesto por el Sindicato para ocupar

dentro de la estructura del Colegio, una plaza perteneciente al mencionado Sindicato, con carácter de interino, eventual o por obra o por tiempo determinado, quien tendrá voz pero no voto y gozará de aquellas conquistas sindicales que el propio Sindicato determine.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Es aquella a la cual se convoca de manera programada y con cierto tiempo de anticipación con la finalidad de informar o tratar asuntos relacionados con el gremio.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Es aquella a la cual se convoca de forma urgente con poco tiempo de anticipación, con la finalidad de tratar asuntos urgentes y de sumo interés para la base trabajadora.

ARTÍCULO 4. El Escudo del Sindicato será:



ARTÍCULO 5. El lema del Sindicato será: "UNIÓN Y ACCIÓN LABORAL PARA EL BIENESTAR EDUCATIVO".

ARTÍCULO 6. El domicilio legal del Sindicato será el ubicado en calle **Ignacio Zaragoza, sin número, Esquina con Tercera Privada de Ignacio Zaragoza, Santa Cruz Amilpas, Oaxaca**, sin embargo podrá establecer Delegaciones o Representaciones Sindicales en todas las regiones del estado en donde la Institución cuente con establecimientos o fuentes de trabajo.

ARTÍCULO 7. La constitución del Sindicato tiene por objeto la organización de los trabajadores para la defensa y mejoramiento de sus condiciones laborales, para que no sean conculcados sus derechos individuales, colectivos y las conquistas alcanzadas, pugnando siempre hacia la superación *intelectual y material*.

ARTÍCULO 8. El Sindicato tendrá una duración indefinida.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 9. El Sindicato, para los fines expresados en el artículo 7°, tendrá los siguientes principios de lucha que constituyen en sí sus postulados:

PRINCIPIOS:

- I. La unión, como fuerza motora en la búsqueda del bienestar de sus agremiados.
- II. La acción, entendida como la conjunción de esfuerzos para la defensa de los intereses del gremio.
- III. El bienestar, considerado como el beneficio principal entre el trabajador y la institución educativa.
- IV. La solidaridad, como base fundamental para la conservación de fuerza.
- V. El respeto a los derechos humanos, **a la equidad de género**, a las convicciones políticas, a las ideas filosóficas, a las creencias religiosas y al entorno ecológico que sus agremiados posean, sostengan, profesen o merezcan.
- VI. La democracia, como forma más acertada para la diligencia y la convivencia.
- VII. La honestidad, en oposición a la corrupción.
- VIII. El compromiso con sus agremiados y con la juventud estudiosa del Colegio para salvaguardar sus intereses educativos, por encima de cualquier situación que pudiera afectarlos o suspenderlos.

OBJETIVOS:

- I. Por el estricto cumplimiento de la ley.
- II. Por el fiel cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo.
- III. Por la unidad de todos los trabajadores.
- IV. Por la fijación de los salarios y condiciones justas, que permitan el mejoramiento constante del nivel de vida de los trabajadores y sus familias.
- V. Porque se otorgue capacitación y adiestramiento a los trabajadores, que les permita una superación constante **para el mejor desempeño** mejor de sus labores.
- VI. Por la reinstalación de los trabajadores cuando sean separados injustamente de su trabajo.
- VII. Por el establecimiento de un seguro de vida para los trabajadores, sin costo alguno.
- VIII. Por la afiliación y un eficiente servicio de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social del IMSS.
- IX. Porque se otorgue a los trabajadores vivienda **digna** en propiedad.
- X. Porque se establezcan centros recreativos para los trabajadores y sus familias.

- XI. Porque los servicios que presten en los centros laborales se desarrollen en las mejores condiciones de seguridad e higiene.
- XII. Por alcanzar más y mejores conquistas laborales en beneficio de los trabajadores y sus familias, procurándose el fortalecimiento del Sindicato por cuantos medios lícitos sean necesarios.
- XIII. Por el respeto a la voluntad de la mayoría y del interés colectivo.
- XIV. Por una decidida lucha por abolir en el ambiente nacional todo tipo de corrupción.
- XV. Por el manejo honesto y transparente del patrimonio y recursos del Sindicato.
- XVI. Por la lucha para que sean integradas las prestaciones **y compensaciones** de los trabajadores **activos a las percepciones de los pensionados y jubilados**.
- XVII. Proponer ante las autoridades educativas del CECyTEO alternativas de estímulo para alumnos que alcancen el mejor aprovechamiento académico durante los periodos de estudio.
- XVIII. Establecer una estrecha comunicación con alumnos y padres de familia para lograr una sana convivencia.
- XIX. La creación de **un sistema escalafonario dentro de la institución para la que trabajamos**.
- XX. La unión y la comunión de ideas con otras organizaciones afines a nuestros principios, que fortalezcan las acciones encaminadas hacia el bien, tanto de nuestra organización como del sindicalismo en general.

ARTÍCULO 10. El Sindicato tiene como metas, además de las anteriormente indicadas, las siguientes:

- I. La firma de un Contrato Colectivo de Trabajo que garantice a los trabajadores su empleo, un salario digno acorde a la calidad y productividad, resultado de la preparación, capacitación experiencia con destreza y antigüedad en el Colegio, donde queden plasmados nuestras obligaciones y también nuestros derechos como trabajadores manteniendo una comunicación estrecha para su revisión periódica.
- II. La creación de una caja de ahorros junto con la institución para que, mediante aportaciones bipartitas, se nos permita guardar, disponer y generar mejores ingresos para los trabajadores de forma periódica y sistemática.
- III. Lograr la contratación de personal docente y administrativo propuesto por la representación sindical.
- IV. Presentar los cambios y permutas de adscripción del personal docente y administrativo que

pertenezca a este gremio sindical

- V. Conseguir la recategorización del personal docente y administrativo, considerando su nivel académico, actitudes, desempeño laboral, antigüedad en el Colegio y participación Sindical.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA Y DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 11. La soberanía del Sindicato radica en sus asambleas: generales ordinarias y extraordinarias y en sus asambleas estatales ordinarias y extraordinarias de delegados, representantes y enlaces sindicales, en consecuencia las resoluciones que las mismas dicten, serán aceptadas y cumplidas sin apelación por todos y cada uno de los miembros de la organización.

El máximo órgano de gobierno del Sindicato radica en la voluntad mayoritaria de sus miembros expresada en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y en sus asambleas estatales ordinarias y extraordinarias de delegados, representantes y enlaces sindicales.

El Comité Ejecutivo Sindical es el órgano representativo del **Sindicato**, facultado para cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los estatutos y acuerdos emanados de las propias asambleas.

ARTÍCULO 12. Los miembros del Sindicato se organizarán en Delegaciones y Representaciones Sindicales, de conformidad con el número de socios de cada centro de trabajo, **a efecto de coadyuvar y coordinar en la gestión Sindical**, como a continuación se especifica:

- I. Número de socios mayor a 20 y hasta 100, se considerará como Delegación y **estará representado por un Delegado y un Subdelegado.**
- II. **En los centros de trabajo con un número mayor a 40 socios, podrán nombrar Delegado y Subdelegado Docente y administrativo.**
- III. Número de socios menor a 20 se considerará como Representación.
- IV. **En los centros de trabajo donde no exista personal sindicalizado el Comité Ejecutivo Sindical tendrá la facultad de nombrar un enlace sindical.**

ARTÍCULO 13. En el lugar de residencia del Comité Ejecutivo Sindical, será éste quien ejerza en forma directa la representación del Sindicato.

ARTÍCULO 14. Los órganos que constituyen el gobierno del STSCECyTEO son:

- I. Como organismo supremo, la asamblea general, **la cual puede ser ordinaria o extraordinaria.**
- II. **La asamblea estatal de delegados, representantes y enlaces sindicales.**
- III. Como órgano máximo de organización y dirección de los acuerdos emanados de las

asambleas generales ordinarias y extraordinarias y/o asambleas estatales de delegados, representantes y **enlaces** sindicales, será el COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL.

- IV. La autoridad permanente del STSCECyTEO reside en EL COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL.
- V. En el ámbito delegacional y de representación sindical, la soberanía reside en sus asambleas locales y **sus acuerdos y determinaciones no podrán estar por encima de los acuerdos de asambleas generales o Estatales de Delegados, Representantes y Enlaces Sindicales ni de las determinaciones del Comité Ejecutivo Sindical.**
- VI. La COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, como órgano para llevar a cabo la investigación y análisis de las infracciones que se cometan a los presentes estatutos y a las labores que realicen los órganos de gobierno del STSCECyTEO.

Atendiendo a esta jerarquía se debe realizar toda gestión, propuesta o acción basada en la declaración de principios y artículos de estos estatutos.

ARTÍCULO 15. La asamblea general ordinaria y la extraordinaria estará constituida por todos los socios del Sindicato.

ARTÍCULO 16. La asamblea estatal de delegados, representantes y **enlaces** sindicales, estará constituida por los delegados, representantes y **enlaces** sindicales de cada uno de los centros de trabajo.

ARTÍCULO 17. El Comité Ejecutivo Sindical **estará** conformado por:

- I. UN SECRETARIO(A) GENERAL **propietario y suplente.**
- II. UN SECRETARIO(A) DE ORGANIZACIÓN **propietario y suplente.**
- III. UN SECRETARIO(A) DE ACTAS Y ACUERDOS **propietario y suplente.**
- IV. UN SECRETARIO(A) DE GESTIÓN, **propietario y suplente.**
- V. UN SECRETARIO(A) DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL **propietario y suplente.**
- VI. UN SECRETARIO(A) DE TRABAJO Y CONFLICTOS **propietario y suplente.**
- VII. UN SECRETARIO(A) DE RECURSOS FINANCIEROS **propietario y suplente.**
- VIII. UN SECRETARIO(A) DE ASUNTOS ACADÉMICOS, **propietario y suplente.**
- IX. UN SECRETARIO(A) DE ACCIÓN POLÍTICA **propietario y suplente.**
- X. UN SECRETARIO(A) DE RECURSOS HUMANOS **propietario y suplente.**
- XI. UN SECRETARIO(A) DE COMUNICACIÓN SOCIAL, CULTURA Y DEPORTE **propietario y suplente.**

La integración del Comité Ejecutivo Sindical estará conformada con base en el respeto a la equidad de género y sus integrantes serán electos de manera directa, personal, libre y secreta, en asamblea general ordinaria y en apego al proceso electoral establecido en estos estatutos y durarán en funciones cuatro años a partir del primero de diciembre del año que corresponda.

En caso que el Comité en funciones por alguna circunstancia no pueda concluir su periodo de

gestión, se elegirá un Comité Interino en Asamblea General Extraordinaria el cual durará en funciones a partir de la fecha en que sea electo y concluirá su periodo en la fecha en que debió concluir el comité saliente, salvo lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de estos estatutos.

ARTÍCULO 18. El Sindicato, para un mejor funcionamiento, contará con una Comisión de Honor y Justicia integrada **con apego y respeto a la equidad de género**, por un presidente(a), un vicepresidente(a), un secretario(a) y dos vocales y su periodo de gestión será de un año.

El Comité Ejecutivo Sindical podrá nombrar comisiones accidentales para el despacho de algún asunto que se les confiera, **las cuales deberán** actuar expeditamente **y dar** cuenta de inmediato de su gestión a la asamblea general ordinaria o extraordinaria **o en su caso** a la asamblea estatal de delegados, representantes **y enlaces** sindicales.

ARTÍCULO 19. A falta de algún integrante del Comité Ejecutivo Sindical o de la Comisión de Honor y Justicia **o de las comisiones accidentales que se nombren, por separación voluntaria o porque sean separados del cargo**, será facultad de la asamblea general ordinaria o extraordinaria nombrar **al** sustituto, sujetándose **para ello** a las disposiciones de estos estatutos y a la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 20. Para ser electo en algún cargo del Comité Ejecutivo Sindical o de las comisiones, se requiere:

- I. Ser trabajador de base sindicalizado con una antigüedad de por lo menos tres años.
- II. Ser mexicano de nacimiento.
- III. Tener veintiún años de edad cumplidos al momento de la elección.
- IV. Estar al corriente de sus obligaciones estatutarias.
- V. No estar suspendido en sus derechos sindicales.
- VI. Contar con la trayectoria sindical que garantice la consecución de los programas de trabajo del Sindicato.
- VII. Ser electo democráticamente en asamblea general ordinaria o extraordinaria **y con apego al proceso electoral establecido para ello en estos estatutos.**

ARTÍCULO 21. No podrán ser miembros del Comité Ejecutivo Sindical o de las Comisiones:

- I. **Los trabajadores** que pasen a ocupar puestos de confianza.
- II. **Los trabajadores** que **pasen** a ocupar cargos de elección popular.
- III. **Los trabajadores que** se separen del servicio activo del CECyTEO por cualquier causa.
- IV. Los trabajadores que habiendo formado parte de alguna comisión sindical, **durante el**

tiempo de su gestión no hayan dado fiel cumplimiento a lo estipulado por los estatutos. **Ello** previo dictamen emitido por La Comisión de Honor y Justicia.

- V. Aquellos trabajadores cuya conducta **haya** provocado divisionismo al interior del Sindicato **o proferido o** realizado, de cualquier forma, injurias, difamaciones y falta de respeto y concordia hacia cualquier miembro de la base trabajadora. **Ello**, previo dictamen emitido por La Comisión de Honor y Justicia.
- VI. Aquellos trabajadores que sean militantes activos y de manera notoria de cualquier partido político. **Ello** previo dictamen emitido por La Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO IV

DE LOS SOCIOS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 22. Se consideran socios del Sindicato:

- I. Todos aquellos trabajadores registrados legalmente ante la junta por el STSCECyTEO.
- II. Los que posteriormente soliciten su afiliación al Sindicato y sean registrados ante la junta por el STSCECyTEO.

ARTÍCULO 22 BIS. Los socios del Sindicato son de base y temporales:

- I. Son socios de base todos los trabajadores que hayan sido registrados ante la Junta por el Sindicato.
- II. Son socios temporales los **trabajadores propuestos por** el Sindicato con tal carácter, para que presten sus servicios **como** interinos, **para realizar** labores extraordinarias o por obra o por tiempo determinado.

ARTÍCULO 23. Los socios temporales no podrán tener representación en los órganos del Sindicato y solo tendrán intervención en las asambleas **a las que específicamente** sean convocados.

ARTÍCULO 24. Para ingresar al Sindicato se requiere:

- I. Prestar sus servicios como trabajador asalariado al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, ya sea como docente o administrativo, en los servicios generales o nivel similar que por sus características no sean trabajadores de confianza ni detenten cargos de dirección, supervisión o fiscalización o que contraiga el mando y la representación laboral del patrón o similar, siempre y cuando la plaza o cargo que ocupe se encuentre vacante **de forma temporal o definitiva una vez recorrido el escalafón.**
- II. Presentar solicitud de ingreso debidamente firmada **ante** Comité Ejecutivo Sindical o por conducto de la representación sindical correspondiente, acompañándola de la siguiente documentación:

- a) Constancia de antigüedad expedida por la Dirección de Administración.
 - b) Copia del comprobante de sus percepciones salariales vigente, **emitida por el Colegio en la fecha de la solicitud.**
 - c) Copia de la credencial del CECyTEO que lo acredite como trabajador del Colegio.
 - d) Copia de la credencial de elector.
 - e) Copia del contrato individual de trabajo que suscribió con el Colegio.
- III. Estar en servicio activo.
 - IV. Ser mexicano por nacimiento o naturalización.
 - V. No haber sido condenado por delito doloso o preterintencional.
 - VI. Tener 18 años cumplidos.
 - VII. No haber sido expulsado con anterioridad de alguna **organización** sindical.
 - VIII. Ser reconocido como persona de buena conducta, avalado por la delegación o representación sindical a la que está adscrita.
 - IX. No haber sido inhabilitado para desempeñarse **como servidor** público.
 - X. Pagar una cuota de afiliación al momento de ser admitido.
 - XI. **Acta de asamblea de su centro de trabajo en la que conste la anuencia para su ingreso al Sindicato.**
 - XII. Estar dispuesto a cumplir en todo momento con las medidas y **acciones que emprenda el Sindicato en defensa de los derechos de los trabajadores.**
 - XIII. **Los demás establecidos por el presente estatuto.**

CAPÍTULO V

DERECHOS DE LOS SOCIOS DE BASE

ARTÍCULO 25. Son derechos de los socios de base los siguientes:

- I. Ostentarse como socios activos del Sindicato.
- II. Tener voz y voto en las asambleas que celebre el Sindicato de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos.
- III. Recibir apoyo del Sindicato en sus conflictos laborales a petición expresa.
- IV. Tener absoluta libertad de expresión, de ideas y participación en las actividades del Sindicato, sujetándose a los presentes estatutos.

- V. Exigir de los órganos sindicales y de sus miembros el estricto cumplimiento de sus obligaciones.
- VI. Elegir y ser electos en cualquier cargo sindical, siempre y cuando se satisfagan los requisitos estatutarios.
- VII. Obtener del Sindicato el apoyo para ejercer el derecho de escalafón.
- VIII. Interpelar en asamblea a los miembros de los cuerpos directivos del Sindicato para que expliquen o informen algún punto relacionado con su gestión
- IX. Gozar de todas las conquistas sindicales logradas sin distingo alguno, salvo cuando sean suspendidos sus derechos sindicales.
- X. Obtener capacidad sindical.
- XI. Denunciar a cualquier miembro del Sindicato que incurra en incumplimiento de estos estatutos y de los acuerdos emanados de las asambleas, a través de la denuncia interpuesta en la Comisión de Honor y Justicia.
- XII. Pedir o exigir a los miembros del Comité Ejecutivo convoquen asamblea en términos de la Fracción VIII, del artículo 371, de la Ley Federal del Trabajo.
- XIII. Convocar a asamblea general extraordinaria ante la negatividad u omisión de los integrantes del Comité Ejecutivo a realizarla siempre que reúnan las dos terceras partes del padrón de socios.
- XIV. Redactar y autorizar las convocatorias de asambleas extraordinarias firmando en ella todos los socios convocantes que no será porcentaje menor a las dos terceras partes del padrón de socios existentes, misma que deberá ser publicada en todos y cada uno de los centros de trabajo del CECyTEO. Requisito necesario únicamente cuando esta asamblea se realice en términos de lo dispuesto por el artículo 371, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo.
- XV. Nombrar comisión para instalar la asamblea general extraordinaria, misma que tendrá facultades de elegir y dar posesión a la mesa de debates.
- XVI. Las demás que señalen los presentes estatutos.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS DE BASE

ARTÍCULO 26. Son obligaciones de los socios de base:

- I. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los acuerdos de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, de Asamblea Estatal de Delegados y Representantes Sindicales y las que se

realicen en su centro de trabajo, aún cuando no hubiesen asistido a ellos.

- II. Votar sin excusa en las asambleas.
- III. Asistir con puntualidad a las asambleas sin hacerse acompañar de personas ajenas al Sindicato, además de cumplir con el proceso de registro de asistencia que en cada evento establezca el Comité Ejecutivo Sindical, con la finalidad de llevar un control para la participación sindical.
- IV. Guardar reserva absoluta de los asuntos que se traten en las asambleas, cuya divulgación perjudique en alguna forma los intereses del Sindicato o en particular a los miembros de la agrupación.
- V. Guardar orden y compostura en las asambleas y congresos.
- VI. Acudir a las citas que le haga el Comité Ejecutivo Sindical o las comisiones establecidas para tratar asuntos relacionados con el Sindicato.
- VII. Aportar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden y hacer del conocimiento inmediato del Sindicato cuando no se le hagan las deducciones de cuotas sindicales correspondientes.
- VIII. Participar en todas las actividades que sean acordadas por la organización y solidarizarse con los problemas que aquejan a las organizaciones sindicales cuando así se haya acordado.
- IX. Desempeñar fielmente el cargo sindical para el cual fue electo.
- X. No hacer personales los asuntos de carácter colectivo ni viceversa.
- XI. Informar al Comité Ejecutivo Sindical y a su representación sindical, cuando cambien de domicilio o lugar donde presten su trabajo, así como las condiciones en que presten sus servicios, debiendo en todo caso informar sobre los datos estadísticos que se le requieran.
- XII. Identificarse en los actos que realice el Sindicato con la credencial que se le expida al efecto, en el entendido de presentarla en todo tiempo y lugar cuando sea requerido para ello, en caso contrario se le negará su participación.
- XIII. Realizar cualquier trámite ante el patrón por conducto del Comité Ejecutivo Sindical.
- XIV. Mostrar tolerancia hacia las ideas y propuestas que se presenten en las asambleas.
- XV. Abstenerse en todo momento y de cualquier manera, de injuriar o difamar a cualquier agremiado a este Sindicato máxime cuando no cuente con elemento alguno que pudiese presumir o justificar su actuación.
- XVI. Denunciar o continuar con el procedimiento respectivo contra aquellos agremiados, que sin motivo alguno provoquen el divisionismo al interior del Sindicato, así como cuando se

desacaten los acuerdos tomados en asamblea general ordinaria o extraordinaria.

- XVII. Dar a conocer mediante escrito a la asamblea local y/o general los motivos que le impidan desempeñar cualquier cargo sindical que la base le confiera.
- XVIII. Evitar por todos los medios y formas posibles el fomento del divisionismo o cualquier acto que atente contra el buen funcionamiento del Sindicato.
- XIX. Respetar y cumplir los acuerdos e instrucciones que emita el Comité Ejecutivo Sindical.
- XX. Realizar cualquier beneficio o trámite hacia su persona a través del delegado, representante sindical o Comité Ejecutivo Sindical.
- XXI. Las demás que imponen los estatutos.

CAPÍTULO VII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS TEMPORALES

ARTÍCULO 27. Son derechos y obligaciones de los socios temporales los siguientes:

SON DERECHOS:

- I. Ser representado y defendido frente a patrones y autoridades por el Comité Ejecutivo Sindical.
- II. Ser convocados a las asambleas y actos sindicales a los cuales deban asistir.
- III. Disfrutar de prestaciones contractuales que les correspondan.

SON OBLIGACIONES:

- I. Asistir a las asambleas y actos sindicales para los que sean convocados.
- II. Cubrir sus cuotas sindicales.
- III. Acatar las disposiciones de los acuerdos emanados de las asambleas.

CAPÍTULO VIII

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL.

ARTÍCULO 28. Son facultades del Comité Ejecutivo Sindical:

- I. Representar legalmente al Sindicato en todos sus actos.
- II. Abocarse al estudio y resolución, en su caso, de todos los asuntos que afecten a los

trabajadores.

- III. Nombrar al personal de apoyo en las labores administrativas de las oficinas de la organización.
- IV. Convocar a las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias y Asambleas Estatales de Delegados, **Enlaces y Representantes Sindicales**, las cuales serán presididas por conducto del Secretario General, conjuntamente con la mesa de debates.
- V. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los acuerdos emanados de las asambleas generales y de la Asamblea Estatal de Delegados, Representantes y Enlaces Sindicales.
- VI. Intervenir en los conflictos sindicales o laborales de los socios cuando lo soliciten en forma expresa.
- VII. Dar cuenta pormenorizada de su gestión en las asambleas y proporcionar los informes que se le soliciten por la propia asamblea.
- VIII. Administrar correctamente el patrimonio del Sindicato y realizar acciones encaminadas a la adquisición y conservación de bienes.
- IX. Formular planes de trabajo en armonía y coordinación entre sus integrantes.
- X. Respetar la autonomía y soberanía de las organizaciones sindicales.
- XI. Pugnar por que las plazas vacantes en los centros laborales sean ocupadas por los socios, conforme al reglamento.
- XII. Imponer conjuntamente con la Comisión de Honor y Justicia las medidas disciplinarias que establezcan estos Estatutos.
- XIII. Conocer y aprobar las solicitudes de los socios de nuevo ingreso, debiendo para ello contar con el quórum que marca el artículo 61 de estos estatutos.
- XIV. Las demás que señalen los estatutos y los acuerdos de las asambleas.

ARTÍCULO 29. Todos los secretarios del Comité Ejecutivo Sindical y los miembros de la Comisión de Honor y Justicia colaborarán mutuamente, pero no invadirán sus funciones entre sí.

ARTÍCULO 30. Queda prohibido a los integrantes del Comité Ejecutivo Sindical y a la Comisión de Honor y Justicia o a las accidentales que se formen, aceptar dádivas como consecuencia de su actuación. La violación de este precepto dará lugar a la sanción que acuerde la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria o la Asamblea Estatal de Delegados, Representantes y Enlaces Sindicales o **a las previstas por la Ley Federal del Trabajo**, previa comprobación del hecho.

ARTÍCULO 31. El Comité Ejecutivo Sindical sesionará por lo menos una vez al mes, previa convocatoria que emita el Secretario General y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo voto de calidad el Secretario General o quien haga sus veces, en caso de empate.

ARTÍCULO 32. Las inasistencias injustificadas superiores a treinta días de algún integrante del Comité Ejecutivo Sindical, así como las causadas por separación definitiva por cualquier causa, serán ocupadas automáticamente por su suplente, lo que se dará a conocer en una Asamblea Estatal Extraordinaria de Delegados, Representantes y Enlaces Sindicales.

ARTÍCULO 33. Los miembros del Comité Ejecutivo Sindical podrán obtener licencia de su cargo hasta por un año y serán cubiertos de acuerdo a lo previsto por el artículo 32, de estos estatutos.

ARTÍCULO 34. Los integrantes del Comité Ejecutivo Sindical estarán obligados a asistir a las asambleas que celebre el Sindicato, así como a las sesiones internas, sin aceptárseles excusa o concedérseles permiso para no asistir, a menos de que se trate de causas de fuerza mayor.

Los integrantes del Comité Ejecutivo Sindical, cuando sean requeridos por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria o la Asamblea Estatal de Delegados y Representantes Sindicales informarán directamente de sus actividades relacionadas con los asuntos que concierne a su cargo, así como ampliar dichos informes.

Es ineludible la obligación de los integrantes del Comité Ejecutivo de cumplir con el cargo para el cual fueron nombrados.

CAPÍTULO IX

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL.

ARTÍCULO 35. Son facultades y obligaciones del Secretario General:

- I. Representar al Sindicato judicial y extrajudicialmente ante las autoridades del Colegio, laborales, sociales y demás instituciones.
- II. Convocar Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y asambleas estatales de delegados, representantes y enlaces sindicales conforme a los presentes estatutos debiendo firmar las respectivas convocatorias conjuntamente con el Secretario de Organización y el Secretario de Actas y Acuerdos, salvo lo dispuesto por el artículo 25 de estos estatutos.
- III. Instalar las asambleas dando posesión a la mesa de debates electa y formar parte del presidium, presidiéndolas conjuntamente con la mesa de debates, así como presidir los plenos del Comité Ejecutivo, salvo lo dispuesto por el artículo 25 de estos estatutos.
- IV. Llamar al orden a las personas que lo alteren en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, y las Asambleas Estatales de Delegados, Representantes y Enlaces Sindicales, así como en los plenos del Comité Ejecutivo Sindical y en su caso turnarlos a la Comisión de Honor y Justicia.
- V. Hacer las consignaciones a las asambleas de los asuntos que le presente la Comisión de Honor y Justicia, para que se resuelva lo conducente.

- VI. Resolver económicamente los asuntos que por su naturaleza requieran pronta tramitación, dando cuenta de ello a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, o a la Asamblea Estatal de Delegados, Representantes y Enlaces Sindicales para que se resuelva y apruebe en su caso.
- VII. Firmar con el Secretario de Actas y Acuerdos y los integrantes **de la Comisión** Electoral de la asamblea, las actas en que conste que se realizó el cambio del Comité Ejecutivo Sindical por proceso electoral para el periodo inmediato.
- VIII. Firmar, conjuntamente con el Secretario de Actas y Acuerdos, las actas de asamblea y las de sesiones del pleno del Comité Ejecutivo Sindical.
- IX. Autorizar con su firma los documentos de pago que haga la Secretaría de Recursos Financieros.
- X. Intervenir en la revisión de los documentos y libros de la Secretaría de Recursos Financieros.
- XI. No autorizar a la Secretaría de Recursos Financieros gastos ajenos al Sindicato.
- XII. Reunirse con los Secretarios del Comité Ejecutivo Sindical en forma individual para dar curso a los asuntos de su cargo.
- XIII. Firmar los nombramientos o credenciales que se extiendan a los trabajadores sindicalizados.
- XIV. Vigilar que los integrantes del **Comité Ejecutivo** Sindical cumplan con el cargo conferido.
- XV. Consignar a los miembros del Sindicato ante la Comisión de Honor y Justicia cuando violen los estatutos o no cumplan con los acuerdos de asambleas y los acuerdos del pleno del comité.
- XVI. Promover el establecimiento y mantenimiento de buenas relaciones con organizaciones de trabajadores afines, del país, para lograr la unificación y así poder luchar con mejor éxito por los derechos y mejoramiento de los trabajadores.
- XVII. Recibir la correspondencia y turnar los asuntos para su trámite a las demás Secretarías o Comisiones y dar trámite a los asuntos urgentes que no requieran el acuerdo previo del Comité Ejecutivo Sindical.
- XVIII. Otorgar poder a los miembros del Sindicato o a terceros, con el fin de representarlo en términos de ley ante las autoridades Federales, Estatales, Municipales y en general en cualquier instancia que se requiera.
- XIX. Llevar el control administrativo de las oficinas y personal del Sindicato.
- XX. Formular los pliegos petitorios a fin de que se obtengan revisiones contractuales favorables que permitan una pronta nivelación de las condiciones de vida económica, social y cultural de los trabajadores.
- XXI. **Las demás que le imponen estos estatutos y los acuerdos de asamblea.**

ARTÍCULO 36. Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización:

- I. Apoyar al Secretario General en actividades propias de su cargo.
- II. Contribuir con toda anticipación en la organización de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, Estatales de Delegados, Representantes y Enlaces Sindicales, así como los consejos estatales, salvo lo dispuesto por el artículo 25 de estos estatutos.
- III. Coadyuvar en la organización de eventos que correspondan a las otras Secretarías del Comité Ejecutivo Sindical, coordinando las acciones para el fiel cumplimiento de los objetivos.
- IV. Elaborar el directorio de los órganos cuerpos directivos del Sindicato, debiendo tomar nota de los cambios que se registren para su permanente actualización.
- V. Atender con prontitud los asuntos de su Secretaría, acordándolos oportunamente con el Secretario General.
- VI. **Rendir a la Secretaría General los informes inherentes a sus funciones que le sean requeridos.**
- VII. **Las demás que le imponen estos estatutos y los acuerdos de asamblea.**

ARTÍCULO 37. Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- I. Organizar con toda anticipación y conjuntamente con la Secretaría de Organización, las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y las Estatales de Delegados, Representantes y Enlaces Sindicales, salvo lo dispuesto por el artículo 25 de estos estatutos.
- II. Levantar las actas de los plenos del Comité Ejecutivo Sindical, de las Asambleas y Congresos Estatales, dando lectura de ellas en la siguiente asamblea a efecto de que se apruebe o **rectifique**.
- III. Firmar para dar fe de los actos realizados, las actas que se levanten de plenos del Comité Ejecutivo Sindical y de Asambleas, de conformidad con estos estatutos.
- IV. Llevar y tener bajo su especial cuidado el libro de actas de la organización.
- V. Llevar el control de las actas que se expidan y de los casos de conflictos, resguardando los expedientes.
- VI. Llevar el control de las actas de las Asambleas.
- VII. Redactar las convocatorias de asamblea y firmarlas conjuntamente con el Secretario General y el Secretario de Organización y publicarlas, corroborando que se conozcan con toda oportunidad, salvo lo dispuesto por el artículo 25 de estos estatutos.

- VIII. Dar fe de los actos realizados por el Sindicato. Autorizar las actas de asambleas y documentos que así se requiera.
- IX. Atender con prontitud los asuntos de su Secretaría, acordándolos oportunamente con el Secretario General.
- X. **Rendir a la Secretaría General los informes inherentes a sus funciones que le sean requeridos.**
- XI. **Las demás que le imponen estos estatutos y los acuerdos de asamblea.**

ARTICULO 38. Son facultades y obligaciones del Secretario de Gestión:

- I. Analizar las prestaciones sociales recibidas por los miembros del Sindicato.
- II. Recibir oportunamente las solicitudes de los socios y llevar el control de sus expedientes según la prestación que soliciten, para que se autoricen conjuntamente con el Secretario General, conforme a los procedimientos que se establezcan.
- III. Representar al Sindicato en congresos y convenciones de los trabajadores para entablar relaciones con otras organizaciones o instituciones de cualquier índole con el fin de buscar beneficios para los socios de este Sindicato, siempre que se encuentren dentro del marco jurídico.
- IV. Gestionar conjuntamente con el Secretario General ante la dirección empresarial, préstamos quirografarios, para vivienda, hipoteca y en fin, todas aquellas gestiones que generen beneficios para los socios del Sindicato.
- V. **Dar seguimiento a los procesos de prestaciones otorgados a los deudos por fallecimiento del trabajador.**
- VI. **Atender los trámites de seguro de vida institucional en caso de enfermedades catastróficas de los trabajadores.**
- VII. **Atender con prontitud los asuntos de su Secretaría, acordándolos oportunamente con el Secretario General.**
- VIII. **Rendir a la Secretaría General los informes inherentes a sus funciones que le sean requeridos.**
- IX. **Las demás que le imponen estos estatutos y los acuerdos de asamblea.**

ARTÍCULO 39. Son facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos.

- I. Conocer de los conflictos de trabajo que se presenten entre los socios y el Colegio.

- II. Intervenir a petición de los cuerpos directivos del Sindicato, así como a pedimento de los socios, en los asuntos de carácter laboral, acordando previamente con el Secretario General de la organización el plan de trabajo y las estrategias a seguir.
- III. Formular los tabuladores de categoría y salarios que sirvan de base para que se pugne por una retribución más justa y decorosa.
- IV. Realizar cuadros comparativos de salarios, prestaciones, avances y conquistas sindicales y darlos a conocer entre los socios.
- V. Promover en forma general el respeto a los derechos escalafonarios de los trabajadores.
- VI. Promover la conciliación en los conflictos que se deriven de las relaciones de trabajo.
- VII. Atender con prontitud los asuntos de su Secretaría, acordándolos oportunamente con el Secretario General.
- VIII. **Rendir a la Secretaría General los informes inherentes a sus funciones que le sean requeridos.**
- IX. **Las demás que le imponen estos estatutos y los acuerdos de asamblea.**

ARTÍCULO 40. Son facultades y obligaciones del Secretario de Recursos Financieros:

- I. Implementar el sistema financiero del Sindicato de manera eficiente, honesta y transparente.
- II. Efectuar con toda oportunidad el cobro de cuotas ordinarias, extraordinarias y apoyos especiales, extendiendo el recibo correspondiente.
- III. Efectuar los pagos del Sindicato, autorizados conjuntamente con el Secretario General, exigiendo factura, recibo o comprobante del pago correspondiente.
- IV. Mantener una cuenta mancomunada conjuntamente con el Secretario General, en institución bancaria de prestigio reconocido.
- V. Llevar la contabilidad, manteniéndola siempre al corriente, teniendo bajo su resguardo y control los documentos y libros, así como mantener el inventario de los bienes del Sindicato.
- VI. Formular dentro de los primeros ocho días de cada bimestre un corte de caja, el que deberá ser revisado por el Secretario General y el Presidente de la Comisión de Honor de Justicia, haciéndolo del conocimiento de la asamblea general. **Así mismo, cada seis meses deberá rendir, por escrito, un informe detallado de la administración del patrimonio sindical, incluyendo la situación de los ingresos por concepto de cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino.**
- VII. Cuidar, bajo su personal responsabilidad, los fondos y patrimonio del Sindicato.

- VIII. En casos de huelga, controlar y repartir el fondo de resistencia.
- IX. Atender con prontitud todos los asuntos de su Secretaría, acordándolos oportunamente con el Secretario General.
- X. **Rendir a la Secretaría General los informes inherentes a sus funciones que le sean requeridos.**
- XI. **Las demás que le imponen estos estatutos y los acuerdos de asamblea.**

ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones del Secretario de Asuntos Académicos:

- I. Promover la participación del Sindicato en los eventos educativos de mayor trascendencia, así como organizar conferencias, seminarios y otros eventos que se juzguen convenientes, encaminados a la superación profesional de los trabajadores y al mejoramiento de la educación en el Estado.
- II. **Promover la preparación y superación profesional de todos los socios del Sindicato a través de jornadas de capacitación y formación constante.**
- III. **Promocionar la participación en estímulos meritorios convocados por el Colegio** para los trabajadores sindicalizados que destaquen en su formación profesional y eficiencia en el servicio o en el campo de la investigación.
- IV. Pugnar por el establecimiento y enriquecimiento de la biblioteca del Sindicato.
- V. Atender con prontitud los asuntos de su secretaria, acordándolos oportunamente con el Secretario General.
- VI. **Rendir a la Secretaría General los informes inherentes a sus funciones que le sean requeridos.**
- VII. **Las demás que le imponen estos estatutos y los acuerdos de asamblea.**

ARTÍCULO 42. Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Política:

- I. Llevar el padrón de miembros del Sindicato y demás datos estadísticos que se requieran.
- II. Conocer e intervenir en los asuntos relacionados con la ideología sindical de los miembros del Sindicato.
- III. Promover a nivel estatal toda clase de eventos tendientes a elevar la militancia y formación ideológica de los socios.
- IV. Diseñar y distribuir el órgano informativo del Sindicato.

- V. Elaborar y poner en práctica, previo acuerdo con el Secretario General, el plan de orientación política sindical, así como desarrollar las campañas de propaganda necesarias para los propósitos del Sindicato.
- VI. Promover toda clase de actividades y publicaciones que faciliten el cumplimiento de las finalidades de los programas de orientación ideológica, sindical y política del Sindicato.
- VII. Ser vocero del Sindicato ante **la base trabajadora** y los medios de comunicación, para la difusión y propaganda de sus objetivos.
- VIII. Redactar los manifiestos, excitativas y artículos de prensa que acuerde la asamblea y el Comité Ejecutivo Sindical.**
- IX. Llevar un registro de las organizaciones de trabajadores del país con las que se mantengan relaciones.**
- X. Atender con prontitud todos los asuntos de su Secretaría, acordándolos oportunamente con el Secretario General.**
- XI. Rendir a la Secretaría General los informes inherentes a sus funciones que le sean requeridos.**
- XII. Las demás que le imponen estos estatutos y los acuerdos de asamblea.**

ARTÍCULO 43. Son facultades y obligaciones del Secretario de Recursos Humanos:

- I. Operar la bolsa de trabajo para la contratación del personal **docente** y administrativo.
- II. Tener bajo su resguardo el expediente del personal docente y administrativo.
- III. Administrar el escalafón de los socios que se desempeñen en áreas administrativas.
- IV. Observar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo en lo que a sus facultades se refiere.
- V. Reportar al Secretario de Trabajo y Conflictos cualquier posibilidad de controversia que pudieran llegar a suceder entre miembros del propio Sindicato.
- VI. Llevar el registro de puntualidad y demás características laborales de los miembros del Comité Ejecutivo Sindical y reportar las irregularidades que observe al pleno del comité y cuando el caso sea particularmente grave, previo acuerdo con el Secretario General, se llevará ante la Asamblea General de acuerdo a estos estatutos.
- VII. Promover los procedimientos escalafonarios para el personal **docente** y administrativo de acuerdo al reglamento respectivo.
- VIII. Llevar el control y seguimiento de las solicitudes de permutas de acuerdo con el reglamento o

procedimiento correspondiente.

- IX. Formar parte de la directiva de la caja de ahorro y préstamo del Sindicato, actuando con el Secretario de Gestión y el Secretario de Recursos Financieros que será el segundo vocal de la misma de acuerdo con los lineamientos establecidos.
- X. Formular el proyecto de reglamento escalafonario de los trabajadores al servicio del Colegio, acordándolo conjuntamente con el **pleno del comité del Comité Ejecutivo**.
- XI. **Emitir las convocatorias de cambio y promoción del personal docente y administrativo.**
- XII. **Atender con prontitud todos los asuntos de su Secretaría, acordándolos oportunamente con el Secretario General.**
- XIII. **Rendir a la Secretaría General los informes inherentes a sus funciones que le sean requeridos.**
- XIV. **Las demás que le imponen estos estatutos y los acuerdos de asamblea.**

ARTÍCULO 44. Son facultades y obligaciones del Secretario de Previsión y Asistencia Social:

- I. Participar como representante de los socios y de sus beneficiarios en acciones de apoyo en la gestión de los servicios sociales.
- II. Tramitar todo asunto relacionado con servicios médicos de previsión y asistencia social que prestan las instituciones oficiales, así como los asuntos relacionados con el seguro de vida de los trabajadores.
- III. Celebrar con particulares o instituciones gubernamentales convenios de uso, disfrute de parques, áreas deportivas y en general todo lo que se traduzca en espacios recreativos para los socios de este Sindicato.
- IV. **Pugnar porque los trabajadores reciban los beneficios de las leyes de seguridad social, para garantizar la protección integral de los trabajadores, orientando las acciones de la agrupación para exigir la afiliación de sus agremiados a los sistemas de seguridad social.**
- V. Exigir que las instituciones oficiales brinden un servicio eficiente.
- VI. Exigir ante las autoridades respectivas que se corrijan las irregularidades cometidas en la prestación de los servicios médicos, asistenciales y preventivos.
- VII. **Ser parte de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene conjuntamente con los demás integrantes que designe el Comité Ejecutivo.**
- VIII. **Ser el titular de la Comisión de Vivienda Digna del Sindicato de acuerdo al reglamento que se establezca.**

- IX. Atender y dar seguimiento a los servicios médicos y hospitalarios, así como a los diferentes tipos de incapacidades que se otorguen para los trabajadores.**
- X. Atender con prontitud todos los asuntos de su Secretaría, acordándolos oportunamente con el Secretario General.**
- XI. Rendir a la Secretaría General los informes inherentes a sus funciones que le sean requeridos.**
- XII. Las demás que le imponen estos estatutos y los acuerdos de asamblea.**

ARTICULO 45. Son facultades y obligaciones del Secretario de Comunicación social, cultura y deportes:

- I. Promover y organizar toda clase de actividades culturales, deportivas y recreativas en el ámbito estatal y nacional, tendientes a fomentar la fraternidad y la solidaridad entre todos los afiliados al sindicato, así como incrementar su grado de conciencia y organización.**
- II. Promover la convivencia social y actualizar las redes sociales y medios alternativos de comunicación en las actividades sindicales entre todos los trabajadores sindicalizados.**
- III. Promover la preparación profesional, cultural, deportiva y ecológica de todos los miembros del Sindicato.
- IV. Promover la convivencia social entre todos los trabajadores sindicalizados.
- V. Organizar los eventos deportivos y culturales hacia el interior del Colegio o para competir con otras organizaciones o instituciones.
- VI. Entablar relaciones con organizaciones que luchen por la defensa ecológica.
- VII. Proponer y encausar las actividades sociales de los miembros de la organización, a efecto de fortalecer la solidaridad sindical.
- VIII. Atender con prontitud los asuntos de su secretaría, acordándolos oportunamente con el Secretario General.
- IX. Rendir a la Secretaría General los informes inherentes a sus funciones que le sean requeridos.**
- X. Las demás que le imponen estos estatutos y los acuerdos de asamblea.**

CAPÍTULO X

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS, REPRESENTANTES Y

ENLACES SINDICALES SERÁN LAS SIGUIENTES:

ARTÍCULO 46. En los centros de trabajo se nombrará un delegado, **un subdelegado o en su caso representante o enlace** sindical conforme al artículo 12 de los presentes estatutos **cuyas facultades y obligaciones serán:**

- I. Representar al Sindicato en sus centros de trabajo, ante las autoridades del Colegio, laborales, sociales y demás instituciones.
- II. **Ser integrante de la asamblea estatal de delegados y representantes sindicales con derecho de voz y voto.**
- III. Convocar a asambleas ordinarias o extraordinarias en sus centros de trabajo.
- IV. Instalar las asambleas en su centro de trabajo, dando posesión a la mesa de debates electa y formar parte del presidium permanente.
- V. Llamar al orden a las personas que lo alteren en las asambleas de sus centros de trabajo.
- VI. Asistir a las asambleas **de delegados siendo portavoz de sus representados y rendir en su centro de trabajo el informe correspondiente emanado de dichas asambleas.**
- VII. Cumplir con **los acuerdos** emanadas de las asambleas y del Comité Ejecutivo Sindical y de las comisiones establecidas.
- VIII. Los subdelegados sindicales serán auxiliares de los delegados, por lo que únicamente podrán relevar a los delegados en sus funciones **cuando estos se ausenten por causa de fuerza mayor.**
- IX. **Las demás que le imponen los estatutos y los acuerdos emanados de las asambleas.**

ARTÍCULO 47. Los delegados, subdelegados y representantes sindicales de centros de trabajo serán nombrados libremente por los trabajadores del centro de trabajo, mediante asamblea que para el efecto se realice, de conformidad con los estatutos y en presencia de algún miembro del Comité Ejecutivo Sindical que para el efecto se comisione para dar fe de la voluntad de los socios.

Un Delegado, un Subdelegado o Representante Sindical durará en su cargo dos años, contados a partir de la **fecha de su elección**, pudiendo ser reelecto por una sola vez y por un periodo de dos años, debiendo cumplir en todo momento los requisitos marcados en los estatutos, así como que no medie sanción alguna dictaminada por la Comisión de Honor y Justicia.

Los delegados y representantes sindicales podrán obtener licencia de su cargo hasta por seis meses y serán cubiertos por el subdelegado o en su caso, el que nombre la asamblea local extraordinaria. Si el tiempo se extendiera a un periodo mayor de seis meses, quedará separado de su cargo y se ratificará a quien esté ocupando el cargo de manera interina o se nombrará a un sustituto.

CAPÍTULO XI

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTÍCULO 48. Son facultades y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Vigilar que el Comité Ejecutivo Sindical, las comisiones y los socios del Sindicato cumplan con eficiencia y eficacia las normas de los presentes estatutos y los acuerdos de las asambleas.
- II. Vigilar que las asambleas sean citadas con oportunidad y que la realización de éstas se efectúen en la hora, fecha y lugar programadas en las convocatorias.
- III. Consignar ante las asambleas a los integrantes del Comité Ejecutivo Sindical que incurran en violaciones a estos estatutos, en omisiones de mala fe o faltas graves, para la aplicación de las sanciones que se determinen.
- IV. Consignar ante las asambleas a los miembros del Sindicato que incurran en faltas a los presentes estatutos, denunciando en todo caso las irregularidades cometidas y que se hayan comprobado debidamente.
- V. Intervenir en la entrega de patrimonio y documentos de la organización al Comité Ejecutivo Sindical del periodo inmediato, levantando el acta de entrega recepción correspondiente.
- VI. Vigilar que la autonomía y la soberanía del Sindicato no sea vulnerada por los cuerpos ejecutivos.
- VII. Conocer las consignaciones que le haga el Comité Ejecutivo Sindical o el secretario general y dictar las sanciones que correspondan, mediante dictamen que emita, al que se deberá dar el curso que establecen los estatutos.
- VIII. Observar lo que se establece sobre el procedimiento de expulsión en los presentes estatutos.
- IX. Aclarar sus dictámenes ante la asamblea cuando sean requeridos para ello y defenderlos al ser impugnados ante la propia asamblea.
- X. La comisión gozará de facultades amplias y los demás miembros de los cuerpos ejecutivos y socios de Sindicato están obligados a auxiliarla en su cometido.
- XI. Atender con prontitud los asuntos de su competencia.
- XII. Coadyuvar con el Comité Ejecutivo Sindical en el proceso de registro de los asistentes a las asambleas generales a las cuales se convoquen.
- XIII. **La Comisión de Honor y Justicia se reunirá cada vez que se juzgue necesario,**

teniendo su presidente igualmente voto de calidad en caso de empate.

XIV. Las demás que le señalen los estatutos y los acuerdos de las asambleas.

CAPITULO XII

PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 49. El patrimonio del Sindicato lo integran:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título se adquiera para el servicio de la propia organización.
- II. Los fondos recaudados por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden en asamblea y conforme a los presentes estatutos.
- III. Los que se originen por créditos, donaciones, aportaciones o legados a favor del Sindicato.

ARTÍCULO 50. El Comité Ejecutivo Sindical está facultado para adquirir, gravar y enajenar bienes del Sindicato, sujetándose a los acuerdos de asamblea, estando obligado a garantizar la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la organización.

El Comité Ejecutivo Sindical podrá realizar las gestiones necesarias ante la propia institución patronal a efecto de acrecentar mediante donaciones y otras acciones el patrimonio del Sindicato.

ARTÍCULO 51. Los socios del Sindicato contribuirán para su sostenimiento con las cuotas siguientes:

- I. Cuotas de afiliación
- II. Cuotas ordinarias
- III. Cuotas extraordinarias
 - a). Mutualidad
 - b). Fondos de resistencia

Son cuotas de afiliación a las que se refiere la fracción I de este artículo, las que cubrirá el trabajador al momento de su aceptación como nuevo socio del Sindicato, la que será pagadera directamente por el interesado ante la Secretaría de Recursos Financieros y su monto será del 20 % del salario base mensual vigente a la fecha de su aceptación.

Las cuotas ordinarias a que se refiere la fracción II son aquellas que se deberán pagar quincenalmente por todos los socios, cuyo monto será del 1.0 % quincenal del salario base que perciba el trabajador.

Son cuotas extraordinarias a que se refiere la fracción III de este ARTÍCULO, aquellas que acuerde la asamblea para hacer frente a los gastos imprevistos, que por su cuantía no puedan ser cubiertos por la Secretaría de Recursos Financieros, así como de aquellas que se acuerden para apoyar a algún socio que por su difícil situación económica no pueda por sí solo sufragar los gastos que se le presenten y las que se requieran reunir para hacer frente en calidad de donativo que tenga por objeto auxiliar a

damnificados por fenómenos naturales o bien para la cooperación de obras sociales, cuotas que en ningún caso serán mayores a un día de salario del trabajador.

El pago de las mutualidades se otorgará a socios activos de base que sufran la pérdida de un familiar (padre y **madre**, cónyuge, hijos(**a**))

Para el fondo de resistencia el trabajador aportará de su salario base tabular la cantidad que por Asamblea General de Delegados, Representantes y **Enlaces** Sindicales se determine y su finalidad es la de contar con un apoyo que permita hacer frente al movimiento de huelga, dicho fondo será administrado por cada una de las delegaciones y/o representaciones sindicales.

ARTÍCULO 52. Las cuotas a que se refiere el artículo anterior, invariablemente serán cubiertas a la Secretaría de Recursos Financieros del Sindicato, a excepción de las cuotas extraordinarias para fondo de resistencia.

CAPÍTULO XIII

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 53. La administración del patrimonio del Sindicato se sujetará a las siguientes **reglas**:

- I. El monto de lo recaudado por los diversos rubro, se canalizarán a una cuenta bancaria que se administrará en forma eficaz y transparente mediante una cuenta mancomunada. Para el efecto de disponer de dichos recursos, la autorización también se hará en forma mancomunada por el Secretario General y el Secretario de Recursos Financieros.
- II. Cada cheque que de la cuenta bancaria a la que se refiere la fracción anterior se expida, se respaldará con una póliza.
- III. El Sindicato, para la administración, llevará los registros contables que exige la ley.
- IV. Para el mejor desempeño de su cargo, las autoridades sindicales encargadas de la administración de los fondos llevará un libro diario, un libro mayor y un libro de activos y pasivos.
- V. Las autoridades encargadas de la administración del Sindicato quedan obligadas solidaria y mancomunadamente a responder de ellas.
- VI. Las autoridades encargadas de la administración del Sindicato, rendirán cuentas en la última asamblea **general** ordinaria del año fiscal del que se trate.
- VII. La adquisición del mobiliario, equipo de oficina o el pago de honorarios o emolumentos a los trabajadores del Sindicato, se entienden como de la administración corriente del mismo y no necesita la validación de la Asamblea General, pero quien realice estos pagos, queda obligado a la rendición de cuentas.

CAPÍTULO XIV

**DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y
ASAMBLEAS ESTATALES DE DELEGADOS, DE REPRESENTANTES Y ENLACES
SINDICALES.**

ARTÍCULO 54. Las Asambleas Generales estarán integradas por todos los socios de base registrados ante la junta por el STSCECyTEO y serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 55. La Asamblea General Ordinaria se verificará cada año dentro de los primeros quince días naturales del mes de noviembre y será citada a través de una convocatoria girada por el Secretario General, el Secretario de Organización y el Secretario de Actas y Acuerdos con por lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, en la cual los integrantes del Comité Ejecutivo Sindical rendirán informe del estado que guardan los asuntos sindicales y rendirán cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical.

La Asamblea General Ordinaria para la elección de Comité Ejecutivo Sindical se verificará cada cuatro años durante los primeros quince días naturales del mes de noviembre del año que corresponda a las elecciones, ésta será citada a través de una convocatoria que emitirá el Comité Ejecutivo Sindical saliente con por lo menos sesenta días naturales de anticipación al día de la celebración de la asamblea. La convocatoria será expedida y firmada por el pleno del Comité Ejecutivo Sindical, en la cual se darán a conocer las bases para la participación en la elección.

La Asamblea General Extraordinaria se verificará cada vez que el Comité Ejecutivo Sindical lo considere pertinente **cuando exista la necesidad o urgencia** para informar o bien para acordar lo que en su momento convenga para proteger los intereses del Sindicato, deberá ser convocada por el Secretario General, el Secretario de Organización y el Secretario de Actas y Acuerdos.

Para el caso que no se convocara por parte de estos representantes sindicales, podrán convocar los socios en términos de lo dispuesto por el Artículo 371, Fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo, fijando para tal efecto la convocatoria respectiva en cada centro de trabajo.

ARTÍCULO 56. La Asamblea General Ordinaria tendrá facultades para acordar el programa de tácticas, objetivos y rumbo del Sindicato, nombrar a los representantes del Sindicato miembros del Comité Ejecutivo Sindical conforme a los procedimientos que establezca la Comisión de Asuntos Electorales.

ARTÍCULO 57. La Asamblea General Extraordinaria tendrá facultades para:

- I. Acordar el programa de tácticas, objetivos y rumbo del Sindicato y acordar los planteamientos que de forma extraordinaria formen parte del orden del día, incluyendo la elección de un comité interino.**
- II. Conocer sobre reformas, adiciones y modificaciones a estos estatutos.**
- III. Conocer sobre la expulsión de algún socio una vez que lo haya dictaminado la Comisión de Honor y Justicia, para efectos de su procedencia o improcedencia.**
- IV. Conocer y aprobar, en su caso, mediante la emisión del voto directo, personal, libre y**

secreto, el contenido del Contrato Colectivo de Trabajo y de sus revisiones. Para tal efecto, antes de someter a la aprobación de la asamblea el contenido del convenio de revisión contractual, el Comité Ejecutivo Sindical pondrá oportunamente, a disposición de los trabajadores, un ejemplar impreso o digital del contrato colectivo inicial y del convenio de revisión que se someterá a consulta.

- V. La consulta y votación del convenio de revisión contractual se llevará a cabo el día, hora y lugar señalados en la convocatoria.
- VI. El Comité Ejecutivo Sindical garantizará que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que estos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de alguna forma.
- VII. El Comité Ejecutivo Sindical garantizará que el CECyTEO o sus representantes no tengan intervención alguna durante el procedimiento de consulta.
- VIII. El Comité Ejecutivo Sindical publicará el resultado de la votación de la consulta en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical en un plazo no mayor de dos días de la fecha en que se realice la consulta.
- IX. El Comité Ejecutivo Sindical, bajo protesta de decir verdad, dará aviso del resultado de la votación al centro federal de conciliación y registro laboral dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la consulta, a efecto de que dicho centro lo publique en su sitio de internet.
- X. Las actas de votación serán resguardadas durante un lapso de cinco años en los archivos del STSCECyTEO, para los efectos de verificación en su caso por parte de la autoridad laboral o registral, lo que se hará del conocimiento de la autoridad registral, bajo protesta de decir verdad, en el mismo aviso del resultado de la votación.

ARTÍCULO 58. La Asamblea de Delegados **estará** integrada por todos los Delegados, Representantes y Enlaces Sindicales, el Comité Ejecutivo Sindical y la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 59. Las Asambleas Estatales de Delegados, Representantes y **Enlaces** Sindicales son Ordinarias y **Extraordinarias**; **las ordinarias se celebrarán** en los meses de febrero y agosto de cada año. Las Extraordinarias cuando exista la necesidad y urgencia de ejecutar o acordar acciones dentro de las facultades de este órgano.

ARTÍCULO 60. Las Asambleas Estatales de Delegados, Representantes y **Enlaces** Sindicales Ordinarias serán convocadas por lo menos con diez días de anticipación **a la fecha de su celebración** y las Extraordinarias por lo menos con 24 horas antes de su realización.

ARTÍCULO 61. El quórum legal para instalar la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será de las dos terceras partes de sus socios de base; cuando no se reúna el quórum legal se diferirá su celebración debiéndose realizar a los treinta días siguientes con el número de socios que asistan.

ARTÍCULO 62. El quórum legal para instalar la Asamblea Estatal de Delegados, Representantes y **Enlaces** Sindicales Ordinaria será por mayoría simple. En caso de una Asamblea Estatal de Delegados, Representantes y **Enlaces** Sindicales Extraordinaria, se instalará con los miembros que asistan.

ARTÍCULO 63. Son facultades de la Asamblea Estatal de Delegados, Representantes y **Enlaces** Sindicales:

- I. Conocer de las bajas que se registren entre los integrantes del Comité Ejecutivo Sindical, de Delegados y Representantes Sindicales y de las comisiones, para que se acuerde lo conducente.
- II. Conocer sobre el informe que rinda el Comité Ejecutivo Sindical y las comisiones.
- III. Acordar el mantenimiento de relaciones del Sindicato con organismos estatales, nacionales e internacionales, siempre y cuando estos no vulneren la autonomía y soberanía de la agrupación.
- IV. Aplicar sanciones disciplinarias dictaminadas por la Comisión de Honor y Justicia, cuando no lo realice la asamblea general ordinaria o extraordinaria
- V. Nombrar la Comisión de Asuntos Electorales, integrada por un presidente, dos secretarios y dos escrutadores.
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea General.
- VII. Las demás necesarias para el buen funcionamiento del Sindicato.

ARTÍCULO 64. Son asambleas por centro de trabajo ordinarias las que se realizan con la participación de la mayoría simple de los socios de base adscritos al centro de trabajo en los 10 primeros días de los meses de marzo y **septiembre** de cada año. En caso de una Asamblea Extraordinaria de los centros de trabajo, se instalará con los miembros que asistan.

ARTÍCULO 65. Las asambleas por centro de trabajo extraordinarias se celebrarán cuando exista la necesidad o urgencia para informar o acordar asuntos del centro de trabajo y serán celebrados con el número de socios que asista.

ARTÍCULO 66. En toda asamblea ordinaria o extraordinaria por centro de trabajo se levantará el acta correspondiente, la que deberá ser firmada por los socios y representantes sindicales del centro, debiendo, en todo caso, remitir por duplicado copia de la misma al Comité Ejecutivo Sindical.

ARTÍCULO 67. En los centros de trabajo donde solo exista representación sindical, el representante citará a reuniones de carácter informativo diez días posteriores a la celebración de las asambleas ordinarias y atenderá lo dispuesto en el artículo **65** de estos estatutos.

ARTÍCULO 68. En los casos en que no se reúna el quórum en las asambleas a que se refiere este estatuto, se diferirá su realización, en cuyo caso se verificará a los cinco días siguientes y para el caso de que no se reúna de nueva cuenta el quórum requerido, los asuntos a tratar se desahogarán con los

socios asistentes.

ARTÍCULO 69. Son facultades de las asambleas por centro de trabajo:

- I. Conocer de la admisión de los socios.
- II. Conocer sobre la sanción disciplinaria de los socios bajo los requisitos que al efecto determinen estos estatutos.
- III. Nombrar a sus representantes de conformidad con lo establecido en estos estatutos.
- IV. Nombrar a los miembros para comisiones mixtas de conformidad con la reglamentación vigente.
- V. Nombrar comisiones transitorias para atender gestiones particulares ante las autoridades sindicales.
- VI. Las demás necesarias para el buen funcionamiento de la delegación o representación sindical.

ARTÍCULO 70. En lo que respecta a la falta de convocatorias para las Asambleas Estatales de Delegados y Representantes Sindicales, Asamblea General y Asambleas de los centros de trabajo, no se exime de responsabilidad al órgano correspondiente de sus obligaciones por **no** celebrarlos de conformidad con estos estatutos.

CAPÍTULO XV

DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 71. La Asamblea General Ordinaria, está facultada para conocer e intervenir sobre el procedimiento electoral y realización de elecciones para elegir Comité Ejecutivo Sindical y Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 72. La Asamblea General Ordinaria para la elección de Comité Ejecutivo Sindical se verificará cada **cuatro** años en la fecha en que se deba renovar el Comité Ejecutivo Sindical, ésta se llevará a cabo en la capital del estado y al efecto, con sesenta días naturales de anticipación, el Comité Ejecutivo Sindical lanzará la convocatoria respectiva, en la que se precisará el lugar, **fecha** y hora en que deba verificarse **el proceso**, conteniendo además las bases del procedimiento electoral y el temario de las ponencias del mismo, sujetándose a las disposiciones de éstos estatutos. **Dicha convocatoria se emitirá con la firma autógrafa del pleno de los integrantes del Comité Ejecutivo Sindical.**

Se incluirá en la convocatoria el aviso de haber quedado abierto el registro de planillas para contender; planillas que al registrarse deberán **estar integradas de manera proporcional en razón de la equidad de género**, contener **el emblema y el color con que se identifiquen** y el nombre de un representante propietario y de un suplente, para que con ese carácter, uno de ellos pueda intervenir en el proceso de la elección.

La convocatoria deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de

trabajadores en cada centro de trabajo.

El procedimiento de elección del Comité Ejecutivo Sindical y demás órganos internos, se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto directo, personal, libre y secreto.

El lugar que se determine para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para su realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta.

Se integrará un padrón completo y actualizado de los miembros del Sindicato con derecho a votar, que deberá publicarse y darse a conocer entre éstos con al menos tres días de anticipación a la fecha de la realización de la elección.

Antes de emitir su voto, los participantes deberán identificarse plenamente, con documento oficial, ante los integrantes de la Comisión Electoral.

La documentación, material y boletas para la elección contendrán: a) municipio y entidad federativa en que se realice la votación; b) cargo para el que se postula al candidato o candidatos; c) emblema y color de cada una de las planillas que participen con candidatos a la elección; d) nombre completo del candidato o candidatos a elegir y e) las boletas electorales deberán validarse en el reverso con la firma de por lo menos dos de los integrantes de la comisión electoral que para tales efectos acuerde el Sindicato.

En circunstancias especiales se celebrará una Asamblea General Extraordinaria para nombrar Comité Ejecutivo Sindical interino, para la que se deberá emitir convocatoria con cinco días de anticipación y observando el procedimiento de elección establecido en estos estatutos.

ARTÍCULO 73. El temario de la asamblea general podrá ser modificado por la misma solo cuando en la convocatoria no se haya incluido algún punto estatutario relativo al procedimiento electoral.

ARTÍCULO 74. Para la instalación de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se requiere que se haya convocado conforme a estos estatutos y para que los acuerdos que se tomen en ella sean válidos, es indispensable que se cuente con la asistencia de por lo menos de las dos terceras partes de los socios para que en caso de que no se haya registrado planilla alguna se tomen los acuerdos correspondientes de conformidad con estos estatutos.

ARTÍCULO 75. Si no se contase en Asamblea General Ordinaria con el quórum legal, de inmediato se convocará de nueva cuenta a Asamblea General Extraordinaria y se verificará a los veinte días hábiles siguientes y para que sus acuerdos sean válidos, es necesario contar con un quórum del 50 % más uno de los socios.

En caso de no contar con el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se emitirá una tercera convocatoria, la que se verificará a los veinte días posteriores y sus acuerdos se tomarán con los presentes.

ARTÍCULO 76. Con una anticipación de dos meses, antes de la elección, los interesados a ocupar cargo en el Comité Ejecutivo Sindical, podrán efectuar libremente y por su propia cuenta, campañas y

acciones proselitistas.

Las planillas participantes se registrarán ante la comisión de proceso electoral designado con anterioridad, no pudiendo los socios apoyar para su registro a más de una planilla.

Una vez registrada una planilla, la Comisión Electoral procederá a su calificación y en el término de 72 horas, entregará a los interesados su constancia de haber quedado registrados debidamente por conducto del representante de la planilla. En caso de calificación negativa el representante de la planilla podrá interponer apelación ante la Comisión de Honor y Justicia.

Una vez conocido el número de planillas registradas procederá la comisión electoral a ordenar la impresión de las boletas electorales correspondientes.

ARTÍCULO 77. Una vez registrada una planilla, no podrá ser modificada, salvo que medie caso fortuito o de fuerza mayor y sus integrantes no podrán hacer uso del patrimonio sindical para el financiamiento de su campaña.

ARTÍCULO 78. En la asamblea general para efecto de realizar la elección del nuevo Comité Ejecutivo Sindical se observará el siguiente procedimiento:

- I. Se establecerán casillas electorales por zonas, las que serán supervisadas por la Comisión Electoral, a la que se integrará un representante de las planillas registradas y un representante de la Comisión de Honor y Justicia.
- II. La Comisión Electoral nombrará funcionarios de casilla integrada por un presidente, un secretario y dos escrutadores seleccionados de entre los socios.
- III. Los funcionarios de casilla serán los responsables de abrir las urnas electorales en presencia de un representante de cada una de las casillas realizando el cómputo de los votos emitidos, cancelados, anulados y cuyos resultados serán dados a conocer en la misma, elaborando las actas correspondientes entregando estas mismas a la comisión del proceso electoral para que esta a su vez emita la constancia de mayoría a la planilla ganadora y proceda inmediatamente el presidente de la Comisión Electoral a tomar la protesta correspondiente.

ARTÍCULO 79. En la celebración de la Asamblea General Ordinario o Extraordinaria, se observarán invariablemente las siguientes disposiciones:

- I. Se nombrará una mesa de debates integrada por un presidente, un secretario y tres escrutadores.
- II. Presidirá la Asamblea General, el Secretario General y el presidente de la mesa de debates, salvo en el caso de destitución o expulsión del Secretario General.
- III. Previa comprobación del quórum legal verificado por los escrutadores, el presidente de la mesa de debates declarará instalada la asamblea general.
- IV. La Asamblea General aprobará o modificará, si existe la propuesta de algún delegado, el orden del día para esta misma.

- V. Una vez aprobado el orden del día este se desarrollará y en su caso se establecerán las diferentes mejoras que desahogará las partes del orden del día.
- VI. Para la elección del Comité Ejecutivo Sindical se instalará la Comisión Electoral, cuyo presidente presidirá el proceso electoral contemplado en el orden del día. Se procederá a las votaciones por parte de todos los socios, **quienes emitirán su voto de manera directa, personal, libre y secreta.**
- VII. **La Comisión Electoral** emitirá el resultado **de la elección** a la asamblea y entregará la constancia de mayoría a **quienes hayan resultado ganadores.**
- VIII. En todo el proceso **de elección** la Comisión de Honor y Justicia sancionará la cabal aplicación de lo estipulado en estos estatutos.

ARTÍCULO 80. Cualquier irregularidad que se presente durante el proceso electoral o en el acto de la elección, cuya sanción no está contemplada en estos estatutos, la Asamblea General determinará lo procedente.

ARTÍCULO 81. Si no se registra planilla alguna para contender en el proceso electoral, previo acuerdo de la Asamblea General, podrá optarse por integrar una planilla única de unidad.

Para el efecto, se realizará un proceso, con la finalidad de que se conforme una planilla consensuada entre los representados y una vez integrada se someterá a la aprobación de la Asamblea General para su acuerdo.

ARTÍCULO 82. Con el objeto de promover la pluralidad al interior de la organización sindical, no podrán integrar una planilla **más de dos** socios del mismo centro de adscripción que sean titulares.

ARTÍCULO 83. La renovación de los Delegados y Representantes Sindicales se llevará a cabo **dentro de** los quince días naturales posteriores a la celebración de la Asamblea General **de elección del Comité Ejecutivo Sindical y de** conformidad con los presentes estatutos.

CAPITULO XVI

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 84. Para la mejor disciplina dentro de la organización, se establecen las sanciones siguientes:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita.
- III. Multa de uno a cinco días de salario **diario** vigente **que perciba el trabajador.**
- IV. Suspensión de derechos sindicales.

V. Destitución de cargos sindicales, y

VI. Expulsión **del sindicato**.

ARTÍCULO 85. Son causales de amonestación, el uso de la palabra sin autorización en las asambleas o cualquier falta leve que ponga en peligro el buen nombre y el prestigio del Sindicato.

ARTÍCULO 86. Es causal de imposición de multas, el faltar o abandonar sin **causa** justificada las asambleas o citas que se realicen por los cuerpos ejecutivos, delegados o representantes sindicales, así como provocar escándalos en el desarrollo de las asambleas, proferir palabras soeces o insultantes en las mismas, de igual forma cuando se concurra en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o psicotrópicos a las mismas como también a los mítines y cualquier acto sindical.

Esta sanción se impondrá **también** cuando se rehúse, sin causa justificada a aceptar comisiones conferidas por la asamblea, también por no acatar, **sin causa justificada** cualquier acuerdo que dicte, y al presidente de la mesa de debates por no permitir el uso de la palabra al socio que se la solicite, en cuyo caso la sanción la impondrá la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 87. Las multas en ningún caso podrán exceder a lo estipulado en la **Fracción III del artículo 84 de los presentes estatutos**.

ARTÍCULO 88. Son causa de suspensión de derechos sindicales:

- I. Reincidir en cualesquiera de las faltas que menciona el artículo 97 de estos estatutos.
- II. Divulgar entre extraños a la organización, los asuntos del Sindicato cuando ello ponga en peligro el prestigio y seguridad del mismo.
- III. Por no acatar los acuerdos de las asambleas y demás órganos que origine con ello perjuicios a la agrupación.
- IV. Presentar con mala fe y sin prueba alguna, acusaciones en contra de los socios o de sus **ejecutivos**.
- V. El abuso del poder conferido a los integrantes de los cuerpos **ejecutivos** en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 89. La imposición de sanciones que tengan como consecuencia la suspensión de derechos sindicales, no será mayor a seis meses, a excepción de las marcadas exclusivamente a los cuerpos ejecutivos.

ARTÍCULO 90. Los integrantes del Comité Ejecutivo Sindical o de la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato se harán acreedores, además, a las amonestaciones por escrito en los siguientes casos:

- I. Por faltar tres veces consecutivas injustificadamente a los plenos del comité o asambleas.

II. Por no cumplir con las obligaciones de su cargo.

III. Por alterar el orden en cualquier actividad formal del Sindicato.

ARTÍCULO 91. Serán suspendidos los integrantes de los cuerpos ejecutivos en sus derechos y funciones hasta por seis meses, en los siguientes casos:

I. Por reincidir en las fallas que señala el artículo anterior.

II. Por mala fe, negligencias o incompetencia en la atención de los asuntos que les concierne y se les asignen.

ARTÍCULO 92. Serán causas de destitución de cargos sindicales:

I. Reincidir consecutivamente en las faltas que señalan los artículos anteriores.

II. Por violar los presentes estatutos.

III. Por promover el divisionismo de mala fe entre los integrantes del Sindicato.

IV. Por fraude electoral debidamente comprobado.

V. Las demás a que se refiere el artículo 371, fracción VII, de la Ley Federal del Trabajo en vigor y sus incisos correspondientes.

En todo caso de destitución de cargo sindical, para ser procedente deberá haber sido aprobada al menos, por las dos terceras partes del total de los socios miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 93. Los socios que lleguen a ocupar un puesto de confianza y que durante su gestión incurran en faltas de probidad y/o que violen indebidamente los derechos laborales de los socios quedarán impedidos para ocupar cualquier cargo o comisión dentro de los órganos de gobierno del Sindicato, ello de manera definitiva.

ARTÍCULO 94. Serán causas de expulsión:

I. Por faltar cinco veces consecutivas a las asambleas del Sindicato sin causa justificada.

II. Por no acatar o reincidir en desacato a los acuerdos de asamblea del Sindicato o promover el divisionismo de la organización.

III. Cometer cualquier acto de disolución sindical.

IV. Cometer actos de mala fe que causen perjuicio a la organización o ponga en peligro su estabilidad.

V. Destruir intencionalmente documentos o bienes del Sindicato.

- VI. Cometer actos inmorales en las asambleas.
- VII. Incurrir en faltas de probidad y honradez o en actos de violencia.
- VIII. El abandono de empleo o cese debidamente justificado.
- IX. La privación de la libertad del socio, producto de sentencia ejecutoriada.
- X. Por fraude electoral debidamente comprobado.
- XI. Por utilizar bienes y recursos, patrimonio del Sindicato para fines distintos de los que establecen los presentes estatutos.**
- XII. Los demás que a juicio de la asamblea general sean tan graves que ameriten la expulsión.

ARTÍCULO 95. El procedimiento de expulsión de algún miembro del Sindicato se ajustará a las siguientes reglas:

- I. Todo caso se deberá consignar a la Comisión de Honor y Justicia, por escrito en duplicado, debidamente fundamentado en el que se acompañarán las pruebas con las que se fundamente la acusación.
- II. Una vez hecha la consignación a la Comisión de Honor y Justicia, ésta lo deberá hacer del conocimiento del inculpado mediante citatorio para audiencia que por escrito le realice, corriéndole una copia de la denuncia, a efecto de oírlo y que con oportunidad prepare su defensa.
- III. La comisión, el día que se tenga que verificar la audiencia recibirá del inculpado su defensa, la que podrá realizar mediante escrito y las pruebas que aporte, otorgándosele la total garantía de audiencia.
- IV. El inculpado podrá asistir **a la audiencia** y nombrar **un defensor que lo asista, presentar** testigos de descargo, así como solicitar de la parte acusadora del caso haga las aclaraciones necesarias.
- V. Si el inculpado no se presenta a la cita que se le haga en el día, hora y lugar que se le haya señalado, la comisión podrá emitir su fallo con los elementos que tenga a su alcance.
- VI. La Comisión **de Honor y Justicia** podrá ordenar y efectuar las investigaciones que juzgue necesarias, a efecto de emitir un fallo razonado y justo.
- VII. Una vez practicadas todas las diligencias, la Comisión **de Honor y Justicia** emitirá su fallo, el que deberá ser notificado al inculpado y al Comité Ejecutivo Sindical para que en la siguiente asamblea **General** dé a conocer el fallo y se **ratifique o no el dictamen respectivo.**
- VIII. **En todo caso de expulsión, para que sea procedente, deberá haber sido aprobada al**

menos por las dos terceras partes del total de miembros del sindicato.

ARTICULO 96. El Comité Ejecutivo Sindical aplicará las sanciones impuestas en su dictamen, para cada caso, por la Comisión de Honor y Justicia, misma que lo remitirá por escrito al mencionado órgano de gobierno.

ARTÍCULO 97. Con respecto de la aplicación de las sanciones contenidas en este capítulo, todo cargo deberá ser documentado, fundamentado y enviado por escrito a la Comisión de Honor y Justicia, a través del Comité Ejecutivo Sindical a petición de la asamblea por centro de trabajo, para proceder a su investigación y emisión del respectivo dictamen o resolución.

Cuando a juicio de la Asamblea General Extraordinaria la falta o faltas cometidas por el integrante o integrantes del Comité Ejecutivo Sindical sean graves o reincidentes, no será necesario el requisito señalado en el párrafo anterior, toda vez que en la misma asamblea se acordará la sanción y se aplicará al miembro del Comité Ejecutivo Sindical que haya cometido la falta.

ARTÍCULO 98. Con respecto a la aplicación de la sanción de este capítulo, a excepción del proceso de expulsión, la Comisión de Honor y Justicia, deberá resolver en un plazo de diez días hábiles a partir de conocer por escrito el cargo imputado y para el fallo sobre la expulsión de algún socio deberá resolver en un plazo no mayor a sesenta días naturales, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior.

ARTICULO 99. En todos los casos de la aplicación de sanciones la Comisión de Honor y Justicia, hará llegar por escrito su dictamen a los correspondientes órganos de gobierno y a quien se haga acreedor a dichas sanciones, mencionando a partir de cuándo surten efecto. Salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 97, sanción que causará efectos en el acto de su emisión.

ARTICULO 100. El recurso de apelación por la aplicación de cualesquiera de las sanciones que marca este capítulo, deberá interponerse por el socio afectado en un plazo no mayor de ocho días hábiles posteriores a la notificación de la sanción, **debiendo interponerla ante la Comisión de Honor y Justicia** y ésta a su vez resolverá en un plazo no mayor de ocho días hábiles. El dictamen emitido después de la apelación será irrevocable.

CAPÍTULO XVII DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 101. El Sindicato solo podrá disolverse por la decisión del 90 % de sus socios o por no contar en su seno con el número de socios mínimos legales para su existencia.

ARTÍCULO 102. En caso de disolución, el patrimonio del Sindicato se liquidará aplicándose en partes proporcionales de acuerdo a las aportaciones hechas por cada socio y los bienes muebles con que cuente se distribuirán en la forma que para ello determine la propia asamblea.

CAPÍTULO XVIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 103. Tanto el Comité Ejecutivo Sindical como la Comisión de Honor y Justicia tramitarán por su orden y sin ninguna preferencia los asuntos que le competan, exceptuándose los casos que por su naturaleza ameriten su rápida solución.

ARTÍCULO 104. Estos estatutos, sin excepción, son de observancia obligatoria para todos los socios.

ARTÍCULO 105. Los casos no previstos en estos estatutos serán resueltos por las asambleas y el Comité Ejecutivo Sindical.

ARTÍCULO 106. Dentro de la organización, todos los socios gozarán de los mismos derechos y obligaciones sin distinción alguna, de conformidad con los presentes estatutos. El Comité Ejecutivo Sindical es el **único** órgano representativo del **Sindicato**, encargado de cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos emanados de las asambleas.

ARTÍCULO 107. Los socios del **Sindicato** que pasen a ocupar cargos de confianza dentro del Colegio se les suspenderán sus derechos sindicales por todo el tiempo en que dure su actuación como tal, teniendo opción de reingresar al Sindicato al término del tiempo por el cual se les **confiere** dicho puesto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes estatutos entrarán en vigor a partir del día de su expedición, **quedando derogados los que se encuentran** registrados ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

SEGUNDO. Cuando por causas de fuerza mayor, contingencia sanitaria o desastres naturales, no sea posible realizar el proceso electoral y la asamblea de elección del nuevo Comité Ejecutivo Sindical y Comisión de Honor y Justicia en la fecha prevista para ello en estos estatutos, el Comité Ejecutivo Sindical y la Comisión de Honor y Justicia en funciones continuarán ejerciendo sus respectivos cargos, hasta en tanto existan las condiciones necesarias para la realización de la asamblea de elección de quienes habrán de sustituirlos.

TERCERO. Para los casos no contemplados en los presentes estatutos se aplicará la Ley Federal del Trabajo vigente.

COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL 2017-2020

LIC. RODOLFO ALFONSO REYES LÓPEZ
Secretario General

LIC. GERMAN DESALES ZAMORA
Secretario de Organización

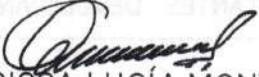
L.I. ROXANA WÁÑEZ MARTÍNEZ
Secretaria de Gestión, Previsión y
Asistencia Social

L.I. RODE SANTIAGO ANTONIO
Secretaria de Actas y Acuerdos

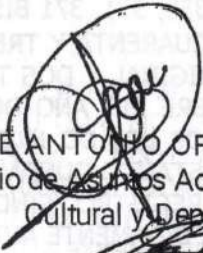
L.E.L.E. MARLE SANTIAGO ANTONIO
Secretario de Trabajo y Conflictos



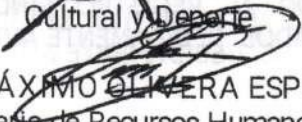
C. JUAN MIGUEL MARTÍNEZ CHIÑAS
Secretario de Recursos Financieros



L.E. FRANCISCA LUCÍA MONTAÑO BAUTISTA
Secretaria de Acción Política



BIOL. JOSÉ ANTONIO ORDAZ SANTIAGO
Secretario de Asuntos Académicos,
Cultural y Deportivo



ING. MÁXIMO OLIVERA ESPINOSA
Secretario de Recursos Humanos

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 377 FRACCION II DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE HACE CONSTAR: QUE LOS PRESENTES ESTATUTOS INTERNOS DEL **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE OAXACA (STSCCYTEO)**. LOS CUALES FUERON REFORMADOS CON FECHA TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 358, 371, 371 BIS, 373, 390 BIS Y 390 TER, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, COMPUESTO DE CUARENTA Y TRES FOJAS UTILES, POR EL ANVERSO, SE EXHIBIERON PARA SU DEPOSITO EN ORIGINAL Y DOS TANTOS MAS A LAS DIEZ HORAS CON SEIS MINUTOS DEL DIA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, Y MEDIANTE ACUERDO FECHADO EL DIA DE HOY, DICTADO POR LOS CC. MIEMBROS QUE INTEGRAN LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO, QUEDÁNDOSE EN PODER DE ESTA JUNTA SU ORIGINAL PARA QUE SEA AGREGADO AL REGISTRO SINDICAL 555 LOS TANTOS RESTANTES DEVUÉLVANSEA LOS INTERESADOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS. CONSTE. -----

OAXACA DE JUAREZ, OAX., SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO

LIC. VICTOR ALBERTO QUIROZ ARELLANES.

EL REPRESENTANTE DEL TRABAJO

C. MARCELINO CASAQS VASQUEZ

REPRESENTANTE DEL CAPITAL

C. ING. ISAAC A. SANTIBAÑEZ MEJIA.

LA SECRETARIA GENERAL

LIC. VALERIA ASUNCION LOPEZ LOPEZ

